

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le Informo que el apoderado judicial de la demandante, solicitó dentro del traslado al pronunciamiento de las excepciones de mérito, acumulación del proceso Reivindicatorio con radicado 05145408900120210006600, que se adelanta en este mismo despacho, donde actúan las mismas partes, pero en extremos procesales diferentes. A Despacho para Resolver

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2020 00030 00
Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante	María Doris Colorado Aguirre
Demandados	Mariela Giraldo de Ramírez y Otros
Asunto	Niega Acumulación de Procesos
Auto	0030

De la revisión hecha al proceso por el despacho, se encuentra que dentro del pronunciamiento hecho a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el apoderado judicial de la demandante, hace una solicitud de acumulación de procesos, teniendo en cuenta que en este mismo despacho se adelanta un proceso reivindicatorio con radicado No 05145408900120210006600, donde actúan las mismas partes, solo que en extremos procesales opuestos.

De lo solicitado por la parte demandante, no es de recibo para el despacho, toda vez que este proceso se encuentra bajo los preceptos del Proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, tal como lo señala el Artículo 368° del C.G.P. en concordancia con el Artículo 390° ejusdem.

ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

Asimismo, habrá de hacer claridad frente al trámite que este tipo de procesos comprende, pues, del Artículo 392º del C.G.P, en su Inciso 4º señala de manera taxativa los tipos de actuaciones que se encuentran prohibidas, entre ellas la acumulación de procesos.

(...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.(...)

Por lo anterior, no habrá de acceder a lo solicitado, negándose de tajo la acumulación, en tanto, no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitado por el apoderado de, MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971f7059de0f369c0bbb9d4c3035ed23f29d04802a07f7aa620171ffdfa75487

Documento generado en 16/02/2023 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO No 006**, fijado en el
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 17 de
Febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario